



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés



Identificador: IPcM MV+0 K9yh LNA akCx IQqk Beo=

San Andrés, Isla 11/09/2024
No. 17202401101 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL
Capitán MN "PAOLA I" CP9-553-A
San Andrés, Islas

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022024046.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la embarcación "PAOLA I" con matrícula CP9-553-A, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 31 de julio de 2024, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 30 de mayo de 2024.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo Un (1) Auto de fecha 31 de julio 2024

Copia en papel autógrafo de este documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Carrera 1 No.14-109 Int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Comunador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

17022024046.1

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 31 de julio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172024100912 del 05 de junio de 2024, por medio del cual el señor TF SALTARÍN JOHNNY, Jefe Departamento de Operaciones, TF MATEUS ESTEBAN, Comandante, TK LOPEZ MIGUEL, Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 30 de mayo de 2024 con la motonave “PAOLA I”, identificada con número de matrícula CP-09-553-A, de bandera Colombiana, en el cual dispuso:

“(…)

Al realizar aproximación hacia la motonave se le ordena parar máquinas y esta emprende la huida rápidamente a lo que se inicia el procedimiento de interdicción marítima debido a que esta motonave ya era una embarcación en desacato, alcanzando velocidades de aproximadamente 35 nudos, durante la persecución se evidencia como la tripulación de la motonave se encontraba tirando paquetes de color naranja y blanco al mar. Siendo las 13:10 se realiza la interdicción de la motonave en desacato, se efectúa el procedimiento de visita e inspección a la motonave de nombre “PAOLA I”, numero de matrícula CP9-553-A, con 01 motor F/B Suzuki 200 HP con 05 canecas de presuntamente combustible, al realizar el abordaje se evidencia que el personal de la tripulación no tenía ningún documento ni póliza que comprobara la legalidad de dicha motonave ni el motor, se evidencia que la matrícula se encuentra rayada y no esta fácilmente de identificar, así mismo se observa que no cuenta con equipos de comunicación como el radio ni las luces de navegación, se procede a conducir al personal y material de la motonave al muelle de la estación de guardacostas de San Andrés debido a la violación de la normativa mercante. Se realiza infracción acuerdo código así:

6: *“Portar combustible en las embarcaciones menores, en tanques o bidones defectuosos o que no permitan su correcta y segura ubicación en la nave”.*

7: *“Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación”.*

14: *“Navegar a velocidades superiores a quince (15) nudos en bahías internas y canales de acceso, o 25 nudos en aguas exteriores, sin autorización especial para ello”.*

30: *“Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”.*

32: *“Arrojar desde embarcaciones o artefactos navales basuras, sustancias químicas, combustibles, o desechos al medio marino”.*



Identificador: CjvH hAZN BRhc Cbn8 Yhx5 4IZx YKk=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no depende de la validez de este documento electrónico.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través del código QR y el código de verificación. Identificador: CjvH hA2N BRHc Cbn8 Yhx5 4Zx VKt=

- 34: "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes vigentes".
- 36: "Navegar sin zarpe cuando este se requiera".
- 42: "No tener el certificado de registro de motor".
- 44: "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional".
- 47: "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros".
- 71: "No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave".
- 74: "No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional".
(...)"

Que obra en el expediente, Reporte de Infracción No. 0023735 de fecha 30 de mayo de 2024.

Igualmente, obra dentro del expediente el memorando MEM-202400027 – MD-DIMAR-CP07-Jurídica), por medio del cual informa que para el día de los hechos la motonave PAOLA I, identificada con matrícula No. CP-09-553-A, no había efectuado reporte para obtener consecutivo de zarpe ante la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibidem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 30 de mayo de 2024, con la motonave de nombre presuntamente "PAOLA I", identificada con número de matrícula CP-09-553-A, de bandera Colombiana, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

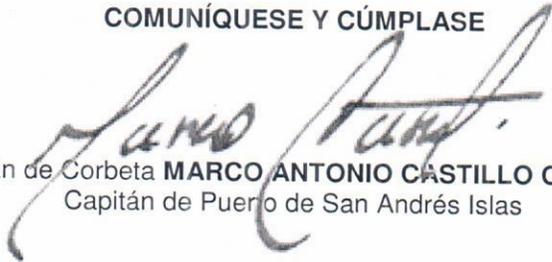
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3028444397, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos a fin de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto. Identificador: CjvH hAZN BRHc Cbn8 Ynx5 4TZx YKk-